JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-206/2012** 

**ACTOR: SERGIO DÍAZ RENDÓN** 

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: OMAR ESPINOZA HOYO

México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-206/2012, promovido por Sergio Díaz Rendón, por su propio derecho, a fin de impugnar la resolución CG38/2012, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al resolver, entre otros, el recurso de revisión interpuesto por el ahora actor, en contra del acuerdo A05/COAH/CL/06-12-11, del Consejo Local del referido Instituto en el Estado de Coahuila, por medio del cual se designaron a los Consejoros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en dicha Entidad Federativa,

para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, y

## RESULTANDO

- **I. Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos por el enjuiciante en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se advierten los siguientes antecedentes:
- 1. Convocatoria del Consejo Local. El veinticinco de octubre de dos mil once, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales distritales propietarios y suplentes de esa Entidad Federativa y, posteriormente, emitió la convocatoria respectiva.
- 2. Inscripción del enjuiciante. El diez de noviembre de dos mil once, el actor presentó su solicitud como aspirante a consejero electoral del Consejo Distrital 07, con cabecera en Saltillo, de dicho Instituto en la referida Entidad Federativa.
- 3. Designación de los consejeros electorales de los consejos distritales. El seis de diciembre de dos mil once, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Coahuila, emitió el acuerdo A05/COAH/CL/06-12-11, a través del cual designó a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los

consejos distritales en dicha Entidad, entre los cuales el actor quedó como suplente.

4. Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. En contra de lo anterior, el doce de diciembre de dos mil once, Sergio Díaz Rendón presentó ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, demanda de juicio ciudadano, la cual fue radicada ante esta Sala Superior bajo el número de expediente SUP-JDC-14816/2011.

En dicho juicio, el diecinueve de diciembre de dos mil once, este órgano jurisdiccional acordó, por unanimidad, lo siguiente:

"PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Sergio Díaz Rendón, en contra del acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila por el que se designa a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en esa Entidad Federativa, para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

**SEGUNDO.** Remítanse los autos de este expediente, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que lo sustancie y resuelva como recurso de revisión."

**5. Resolución impugnada.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral dio trámite al recurso de revisión y emitió el acuerdo CG38/2012, por medio del cual resolvió, entre otros, el interpuesto por el ahora actor.

El punto resolutivo que interesa, de dicha resolución, es del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Se confirma el Acuerdo A05/COAH/CL/06-12-11 emitido por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, en la parte que fue impugnada."

Cabe señalar, que dicha determinación le fue notificada al ahora actor, según se advierte de la cédula de notificación que obra en autos, el primero de febrero de dos mil doce.

II. Nuevo juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. Inconforme con lo anterior, el cinco de febrero de dos mil doce, Sergio Díaz Rendón promovió ante el Consejo General responsable, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa.

# III. Trámite y sustanciación del juicio ciudadano.

- a) Recepción. En la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional se recibió el oficio SCG/0659/2012, signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió la demanda original del juicio ciudadano identificado al rubro y sus anexos, el informe circunstanciado, las constancias relativas a la tramitación del citado medio de impugnación, así como la demás documentación que estimó necesaria para el conocimiento y resolución de asunto.
- **b) Trámite.** El Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave SUP-JDC-

206/2012, así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El citado proveído fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-871/12, signado por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal electoral.

- **c)** Radicación y admisión. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó, entre otras cuestiones, radicar y admitir a trámite el presente juicio ciudadano.
- **d)** Terceros interesados. Durante la tramitación del juicio no compareció tercero interesado alguno, tal como se advierte en las constancias que obran en autos
- e) Cierre instrucción. En el momento procesal oportuno, el Magistrado instructor declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, por lo que los autos quedaron en estado de dictar sentencia.

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79 y 83, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual se controvierte la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio de la cual se confirmó el acuerdo del Consejo Local del referido Instituto en el Estado de Coahuila, a través del cual se designó a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en dicha entidad federativa, para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, aduciendo el inconforme que con dicha resolución se vulnera su derecho político de integrar el órgano administrativo distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila.

En efecto, en términos de lo dispuesto por el numeral 138, párrafo tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que las designaciones de consejeros electorales podrán impugnarse ante las Salas del órgano jurisdiccional especializado.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral, contempla para la impugnación de los acuerdos del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, el recurso de apelación, al alcance de partidos políticos y otros entes; empero, de conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso b), fracción II, e inciso c), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos sólo se encuentran legitimados para interponerlo, en el caso de

imposición de sanciones, o cuando se ostenten como acreedores del partido político en liquidación.

Por cuanto hace al supuesto de integración de órganos electorales federales, competencia del órgano cúpula de dicha autoridad, cierto es que no se encuentra expresamente previsto en la Constitución Federal, como tampoco en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la cual alude únicamente a la conformación de órganos electorales de Entidades Federativas, impugnable mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Esa circunstancia como se explica, no se traduce en la ausencia de medio legal para su revisión.

En concepto de esta Sala Superior, en observancia de los artículos 1° y 17 de la Carta Magna, las autoridades están compelidas a efectuar una interpretación lo más favorable a los ciudadanos, a efecto de privilegiar que estén a su alcance los medios que garanticen la revisión de constitucionalidad y legalidad de los actos de autoridades administrativas, por parte de un órgano jurisdiccional, en tal virtud, se estima que el juicio ciudadano es el medio por conducto del cual es factible el control de constitucionalidad y legalidad de este tipo de actos.

En efecto, tanto la Sala Superior como las Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, gozan de competencia para conocer del medio de defensa aludido, bajo los supuestos previstos por la ley.

El derecho que se aduce trastocado, es el relativo a integrar los órganos delegacionales del Instituto Federal Electoral, conformados, entre otros, por el Consejo Distrital 07 con cabecera Saltillo. Coahuila: por no encontrarse expresamente contemplado como un supuesto cuva impugnación sea competencia de las Salas Regionales, debe examinarse por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al ser la máxima autoridad jurisdiccional electoral, de ahí que en tal calidad le corresponde resolver todas las controversias en la materia, hecha excepción de aquellas competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las propias Salas Regionales.

La conclusión anterior se sustenta en la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafos segundo y cuarto y 105, fracción II, de la Constitución Federal; 184; 189, fracción I, y 195, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 36, 44, 64, 79, 83 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, porque estos actos podrían ser impugnados por los partidos políticos a través del recurso de apelación, el cual necesariamente sería del conocimiento de esta Sala Superior.

Consecuentemente, para dar cohesión y congruencia al sistema de medios de impugnación, se arriba a la conclusión de que es a esta Sala Superior a quien corresponde el conocimiento de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano que se promuevan contra actos del Consejo

General del Instituto Federal Electoral en los que se decide la integración de sus órganos.

Sostener una interpretación contraria, conllevaría a que respecto de un mismo acto se instaran distintos medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que de ellos conocieran Salas diversas.

Por todo lo anterior, se reafirma el criterio atinente a que las decisiones emanadas del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral serán del conocimiento de la Sala Superior de este Tribunal; en consecuencia, se determina que la competencia para conocer y resolver del juicio ciudadano instado radica en esta Sala Superior.

Cabe resaltar, que similar criterio sostuvo este órgano jurisdiccional, al resolver el diverso juicio ciudadano SUP-JDC-14863/2011.

**SEGUNDO. Procedencia.** Esta Sala Superior considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso b); 79, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

a) Oportunidad. La demanda de juicio ciudadano fue promovida oportunamente, toda vez que la resolución

impugnada fue notificada personalmente al hoy actor, el primero de febrero del año en curso, conforme se advierte en la cédula de notificación que obra agregada al cuaderno accesorio número dos, del expediente en que se actúa, lo que, además, fue aceptado expresamente por el actor.

Por tanto, el plazo de cuatro días para la promoción oportuna de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales, previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del dos al cinco de febrero de dos mil doce, debiéndose computar los días sábado y domingo cómo hábiles, por estar relacionado el medio de impugnación con el proceso electoral federal, ya que versa sobre la integración de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral; por consiguiente, al haberse presentado el ocurso inicial ante la responsable, el cinco de febrero pasado, según se advierte en el sello de recepción, es evidente que fue presentado oportunamente.

- **b) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la responsable, señalando el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones; se identificó la resolución impugnada y la autoridad señalada como responsable, los hechos en que se funda la impugnación y, finalmente, se asentó la firma del promovente.
- c) Legitimación e interés jurídico. Este requisito se cumple, en virtud de que el medio de impugnación fue promovido por un

ciudadano, por su propio derecho y en forma individual, invocando presuntas violaciones a sus derechos político-electorales, particularmente, el de poder integrar un órgano de autoridad electoral federal.

Además, es quien, a su vez, interpuso el recurso de revisión cuya resolución le fue desfavorable y se combate en el presente juicio; de ahí que, es evidente que el enjuiciante sí tiene legitimación e interés jurídico para incoar esta instancia constitucional.

d) Definitividad. Este requisito es exigible a todos los medios de impugnación en materia electoral federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los cuales se establece que para su procedencia es indispensable agotar las instancias previas establecidas en la ley para combatir los actos o resoluciones impugnadas, por medio de los cuales puedan ser modificadas, revocadas o anuladas.

En el caso, la resolución controvertida es definitiva y firme, toda vez que se trata de una decisión emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al resolver un recurso de revisión, en contra de la cual no procede medio de defensa alguno para privarlo de efectos y remediar los agravios que aduce el enjuiciante.

En este orden de ideas, al no advertirse la actualización de alguna causal de notoria improcedencia o desechamiento, lo procedente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

# TERCERO. Síntesis de agravios.

El actor aduce que la resolución impugnada viola su derecho de acceder, en condiciones de igualdad, al cargo de consejero electoral del Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, en virtud de que:

a) El Consejo General responsable, erróneamente, estimó que es innecesario motivar el cumplimiento de los requisitos para ser consejero electoral, en particular la exigencia de tener conocimientos en materia electoral, dado que, afirma el actor, el artículo 139 Código Federal Instituciones del de Procedimientos Electorales estatuye que para ser consejero distrital se deben satisfacer todos los requisitos contemplados en la ley, en particular el de "tener conocimientos para el desempeño de sus funciones", y no hay alguna norma que disponga que ese requisito se debe inobservar, dispensar o compensar, por el cumplimiento de otros requisitos o criterios, al constituir, según refiere el accionante, un requisito de elegibilidad, que es indispensable cubrir, dado que, el consejero distrital que no cuente con conocimientos especializados en la ciencia electoral, no podría desempeñar de manera adecuada sus funciones, ya que es indispensable conocer la doctrina de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- b) Es contrario a derecho que la responsable privilegie el hecho de que la integración del órgano electoral referido sea multidisciplinaria, sin que ello esté previsto en la ley, en lugar de optar por quienes tienen conocimiento de la materia electoral, que sí es un requisito exigido por la ley, por lo que la multidisciplina puede ser un criterio para privilegiar la designación de aspirantes, siempre y cuando se cumpla con el requisito legal del conocimiento electoral, en tanto que, aduce el impetrante, "una cosa es un requisito de elegibilidad (como el de los conocimientos electorales), otra los de selectividad que permiten preferir o no a alguien que cumple los requisitos".
- c) El requisito de conocimientos electorales tiene su razón de ser no sólo en que lo exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino en los principios de certeza y profesionalismo que rigen al Instituto Federal Electoral, en razón de que "sería poco predecible" que un órgano distrital compuesto por personas que carecen de conocimientos electorales, pudieran desempeñar de manera profesional sus atribuciones.
- **d)** La responsable viola los criterios que emitió en el acuerdo A03/COAH/CL/25-10-11, que exige la valoración del conocimiento de la materia electoral para ser elegido consejero distrital, por lo que al incumplir dicho acuerdo, transgrede los principios de certeza y legalidad.

- e) La motivación de la resolución impugnada es imprecisa, insuficiente e incoherente, dado que la responsable estableció que "sólo algunos Consejeros Propietarios cuentan con conocimiento en materia electoral", por lo que si sólo algunos consejeros demostraron cumplir con tal requisito, ello significa que otros consejeros propietarios designados no cumplieron con ese requisito.
- f) Es incorrecto que el Consejo General responsable determine que el hecho de que algunos de los consejeros designados hayan participado como tales en elecciones pasadas, es suficiente para demostrar cumplido el requisito relativo al conocimiento en materia electoral, toda vez que ello sólo prueba que esos consejeros fueron designados en ocasiones anteriores, sin que ello sea un indicio claro y suficiente para revelar que por esa designación tienen conocimientos en la materia, además de que la autoridad debe razonar de manera mínima, con base en los datos curriculares de cada aspirante, cómo es que se acredita que cumplió o no con el requisito de contar con conocimientos en la materia electoral, hecho que omite realizar la autoridad responsable, por lo que "reproduzco de manera íntegra todos y cada uno de los agravios que expresé en el recurso de revisión para que se declare fundado el agravio y se obligue a la autoridad responsable a motivar este requisito legal".
- g) Es indebida la motivación en la resolución impugnada, en relación a "la preferencia entre suplentes y propietarios", en

virtud de que es absurdo que el Consejo General responsable, "cuestione que no impugné mi propia designación", ya que, afirma el actor, no cuenta con interés jurídico para impugnar su propia designación, pero que, al reunir los requisitos de ley para ser designado consejero electoral, sí tiene interés jurídico para cuestionar la falta de motivación del acto reclamado; además, asegura el inconforme, no le correspondía cuestionar "la participación multidisciplinaria", porque no es un requisito para ser consejero, además de que ello es irrelevante si no se cumple el requisito de contar con conocimientos en materia electoral.

- h) Es excesivo que la responsable le atribuya cargas que no le corresponden, para cuestionar los perfiles de los consejeros propietarios designados, ya que no es posible que hubiera realizado el análisis de los perfiles de los consejeros designados, alegando tener uno mejor, dado que la designación de los consejeros carece de motivación y ello le impide saber si su perfil es, o no, mejor que el de aquéllos que fueron designados como propietarios.
- i) El enjuiciante sostiene que en virtud de que la responsable no exige ni motiva mínimamente el requisito relativo a tener conocimientos en materia electoral, mismo que el actor considera necesario para ser consejero distrital, el inconforme asegura que subsiste la materia de su recurso inicial, por lo que el Consejo General responsable, en plena jurisdicción, debe proceder a motivar el cumplimiento al requisito consistente en tener conocimiento para el adecuado desempeño de las

funciones para cada uno de los consejeros electorales designados y, en consecuencia, decida a quién le corresponden las consejerías propietarias y las suplentes.

## CUARTO. Estudio de fondo.

Para mayor claridad, a continuación se narrarán los antecedentes que interesan en el justiciable.

A) El veinticinco de octubre de dos mil once, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila aprobó el acuerdo por el cual estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto en esa Entidad, para los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015; dicho acuerdo, en la parte que interesa, es del tenor siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO EN LA ENTIDAD PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015.

...

#### Acuerdo

### Primero.

Para la debida integración de las fórmulas de Consejeros Electorales Distritales propietarios y sus suplentes referidas en el artículo 141, párrafo 1, inciso c) y el artículo 149 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo Local determina un procedimiento de selección basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

### Segundo

El procedimiento a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, consistirá en lo siguiente:

. . .

- 2. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 11 de noviembre de 2011, las Juntas Ejecutivas del Instituto en la Entidad Federativa, recibirán las solicitudes y propuestas de ciudadanos, para ocupar los cargos convocados. Con las solicitudes y propuestas, las Juntas Ejecutivas integrarán expedientes y listas preliminares de ciudadanos a ser considerados para la integración de los consejos distritales para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.
- 3. Las listas preliminares se integrarán a partir de los candidatos originados en:
- 3.1 Las solicitudes que realicen directamente los ciudadanos interesados en participar como consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto;
- 3.2 Los ciudadanos propuestos por organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal, regional, distrital o local.
- 3.3 Los ciudadanos propuestos por el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Local de la Entidad.
- 4. La inscripción de los candidatos se realizará en las Juntas Ejecutivas de la Entidad Federativa. El procedimiento de inscripción consistirá en los pasos siguientes:
- 4.1 Llenado del formato de inscripción (solicitud) correspondiente, mismo que estará a la disposición de quien lo solicite en las oficinas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales (anexo 2).
- 4.2 Presentación del formato de solicitud en la oficina de la Junta Ejecutiva que corresponda, acompañado de la documentación que se describe en el numeral 5, incisos a, b y c del presente Acuerdo.

En todos los casos, las Juntas Ejecutivas serán las responsables de concentrar las solicitudes y propuestas de los

candidatos correspondientes a su Entidad, para su incorporación en las listas preliminares e integración de los expedientes respectivos.

- 5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:
- a. Curriculum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

...

6. Las Juntas Ejecutivas serán responsables de integrar los expedientes de cada ciudadano inscrito y reportarán sobre su contenido.

...

- 8. Entre el 17 y 19 de noviembre de 2011, el Consejero Presidente distribuirá las listas a los consejeros electorales, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes para su consulta.
- 9. Entre el 20 y 27 de noviembre de 2011, el Consejero Presidente, convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que los consejeros electorales revisen las propuestas recibidas, y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a consejero electoral distrital y su suplente. Con base en dicha revisión, se elaborarán listas preliminares por cada distrito electoral federal, para integrar debidamente las fórmulas de los 7 Consejos Distritales de la entidad federativa. Se notificará a los ciudadanos que no hubieren cumplido con los requisitos que establece el artículo 139, numeral 1 del Código de la materia.
- 10. El Consejero Presidente, a más tardar el 28 de noviembre de 2011, hará entrega de las listas preliminares y de los expedientes en medios electrónicos y/o magnéticos de los aspirantes a consejeros electorales distritales a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local para sus observaciones y comentarios.
- 11. A más tardar el 30 de noviembre de 2011, los representantes de los partidos políticos podrán presentar por escrito al Consejero Presidente del Consejo Local, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en el código en la materia.

- 12. El 2 de diciembre de 2011, el Consejero Presidente convocará a reunión de trabajo a todos los consejeros electorales, para dar a conocer las observaciones de los partidos políticos a las propuestas emitidas.
- 13. En la misma reunión de trabajo, o a más tardar al día siguiente, el Consejero Presidente y los consejeros electorales elaborarán las propuestas definitivas para integrar debidamente las seis fórmulas de los Consejos Distritales, atendiendo los criterios siguientes:
- o Compromiso democrático;
- o Paridad de género;
- o Prestigio público y profesional;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- o Conocimiento de la materia electoral; y
- o Participación comunitaria o ciudadana.
- 14. Los consejeros electorales locales podrán allegarse de mayores elementos, solicitando información a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- 15. En la sesión extraordinaria del Consejo Local del 6 de diciembre de 2011, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales presentarán las propuestas de ciudadanos para ser designados consejeros electorales de los consejos distritales para integrar debidamente las fórmulas en cada una de los distritos electorales federales.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Local de la Entidad.

Cuarto. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Local para que notifique el contenido y alcance del presente Acuerdo a las Juntas Distritales Ejecutivas del Estado de Coahuila, así como adoptar las medidas necesarias para atender las solicitudes de los ciudadanos interesados.

Quinto. Comuníquese el contenido del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que dé cuenta al Consejo General.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el estado de Coahuila, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2011."

De lo reproducido se desprende, en lo conducente, que para la debida integración de las fórmulas de consejeros electorales distritales propietarios y sus suplentes, se estableció un procedimiento de selección, en el cual se distribuirían las listas preliminares a los consejeros integrantes del Consejo Local del Instituto Federal Electoral y se pondrían a su disposición la totalidad de los expedientes para su consulta.

Los consejeros integrantes del aludido Consejo Local deberían revisar las propuestas recibidas, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a consejero electoral propietario y su suplente; posteriormente a su revisión, se elaborarían listas preliminares por cada Distrito Electoral Federal, para integrar debidamente cada una de las fórmulas de los consejos distritales del Estado de Coahuila.

Los consejeros electorales del Consejo Local elaborarían las propuestas definitivas, para lo cual deberían atender los criterios siguientes: a) Compromiso democrático. b) Paridad de Género. c) Prestigio público y profesional. d) Pluralidad cultural de la entidad. e) Conocimiento de la materia electoral. f) Participación comunitaria o ciudadana.

- **B)** El diez de noviembre de dos mil once, el actor presentó su solicitud para participar en el proceso correspondiente, anexando los documentos que estimó pertinentes.
- C) El seis de diciembre de dos mil once, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila aprobó el acuerdo A05/COAH/CL/06-12-11, mediante el cual designó a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los

consejos distritales de dicho Instituto en esa Entidad, para los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015; en dicho acuerdo estableció que designaba a tales consejeros, acorde con el análisis que realizó en las cédulas que formaban parte de dicho acuerdo y que identificó como Anexo 1; este Anexo, en lo conducente, es del tenor siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se designa a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en el Estado de Coahuila para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, acorde con el análisis realizado por este Consejo Local en las cédulas que se adjuntan y que forman parte del mismo, identificado como anexo "1".

CONSEJO DISTRITAL 07 CON CABECERA EN SALTILLO

NOMBRE	FÓRMULA
Héctor Rivera Nava	P1
Nelda Elsa Rodríguez Villareal	P2
Nelly Yadira Zermeño Rodríguez	P3
Marco Antonio Gómez Saucedo	P4
Maria de la Consolación Izquierdo Mendoza	P5
José Manuel Gutiérrez Romero	P6
Sergio Esteban Guzmán Muzquiz	S1
Telma Laura Palacios Ferrer	S2
Graciela Lumbreras Gutiérrez	S3
Sergio Díaz Rendón	S4
Maria Eugenia Ramírez Torre	S5
Raúl Indalecio Martinez Ortegón	S6

. . .

## Cédulas Consejo Distrital 07 de Coahuila

### Propietario 1

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Héctor Rivera Nava, designado Consejero Distrital Propietario en el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de. la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 v 2014-2015. señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Héctor Rivera Nava

CARGO: Consejero Distrital Propietario

FÓRMULA: 1

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales, establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
- Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía:
- b) Tener residencia de dos años en la Entidad Federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación:
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Héctor Rivera Nava, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Distrital 07 de Coahuila, como sigue:

Art.	Copia	de	los	documentos	comprobatorios	del
139,	cumplii	mient	o de l	los requisitos <sup>73</sup>		

<sup>73</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento-del Instituto Federal-Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la

P. 1	
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de Coahuila de Zaragoza. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Copia de recibo de gas natural del domicilio ubicado en la ciudad de Saltillo y declaración bajo protesta de residencia por dos años o más.
<i>c</i> )	Licenciado en Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la universidad autónoma de Coahuila, Lic. En Ciencias Químicas, Especialidad Química Orgánica de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila.  Maestría en Derechos Fiscal, y Maestría en Derecho Penal en al Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila.  Auxiliar en el Comité Municipal Electoral (1990)  Vocal Secretario de la 1 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila del Instituto Federal Electoral (1991-1996)  Secretario del Consejo Distrital I en el Estado de Coahuila para los procesos federales electorales 1991 y 1994  Vocal Secretario del Instituto Federal Electoral (1996-1999)  Secretario del Consejo Distrital 07 en Coahuila del Instituto Federal Electoral del 1997  Miembro del servicio profesional electoral del instituto federal electoral con rango II coordinador electoral "B" del cuerpo de la función directiva. (1993-1999)  Socio y Director del área contenciosa administrativa de consorcio fiscal S.C. firma de abogados fiscalizados. (1999-a las fecha). Representado empresas y
	personas físicas en materia de accesoria fiscal, litigio fiscal y amparo.  Socio y Director del área contenciosa administrativa y
	coorporativa de negocios de consorcio fiscal y

Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

	empresarial S.C. firma de abogados fiscalistas y corporativos. (a la fecha) representando empresas y personas físicas en materia de accesoria fiscal, litigio fiscal, amparo y planeación fiscal.
	Miembro de la academia fiscal mexicana.
	Catedrático de la Maestría de Derecho Fiscal en la Universidad Autónoma de Noreste.
	Catedrático en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila.
d)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Héctor Rivera Nava cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 07 en el Estado de Coahuila.

#### Suplente 1

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Sergio Esteban Guzmán Múzquiz, designado Consejero Distrital Suplente en el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Sergio Esteban Guzmán Múzquiz

CARGO: Consejero Distrital Suplente

FÓRMULA: 1

1.- Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente;

- 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la Entidad Federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Sergio Esteban Guzmán Múzquiz, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Distrital 07 de Coahuila, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>74</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil de Coahuila.  Copia por ambos lados de la credencial

7.1

Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento-del Instituto Federal-Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

	para votar con fotografía.
b)	Copia de recibo de servicio de luz, del
	domicilio ubicado en la ciudad de Saltillo y
	declaración bajo protesta de residencia por
	dos años o más.
c)	Licenciado en Derecho
	Servicio de administración tributaria (Aduana Monterrey) jefe de departamento encargado de las salas internacionales de pasajeros en Monterrey periodo comprendido (01-06-2010 a 07-03-2011.
	Secretaría de Desarrollo Social Delegación Coahuila, área del desarrollo enlace en el departamento Recursos Financieros periodo comprendido 15-04-08 al 31-05-2010.
	Soluciones Jurídicas Integrales Asesor jurídico como socio periodo comprendido 14-03-06 al 10-05-07.
	Tribunal Superior y Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza Sala colegiada penal, Secretaria de Acuerdos y Trámite periodo comprendido 03-02-2003 a 20-02-2004.
	Instituto Nacional de Estadísticas Geografía e informática (INEGI) Encuestador periodo comprendido censo del año 2000
	Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila Comité Electoral 2 Distrito, de capacitador y auxiliar electoral periodo comprendido proceso electoral de los años 1999 y 2000.
	Consejo Estatal Electoral comité electoral 2° distrito, Capacitador y Auxiliar Electoral periodo comprendido proceso electoral 1996.
d)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal

	de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Sergio Esteban Guzmán Múzquiz, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo-139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Distrital 07 en el Estado de Coahuila.

#### Propietario 2

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Nelda Elsa Rodríguez Villareal, designada Consejero Distrital Propietaria en el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Nelda Elsa Rodríguez Villareal CARGO: Consejera Distrital Propietaria

FÓRMULA: 2

- 1.- Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
- 1- Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

- b) Tener residencia de dos años en la Entidad Federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal; precisa los documentos que esta autoridad fueron presentados por la C. Nelda Elsa Rodríguez Villareal, a de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Conseiera Electoral en el Consejo Distrital 07 de Coahuila, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>75</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil de Coahuila. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Copia de recibo de telefónico, del domicilio ubicado en la ciudad de Saltillo y declaración bajo protesta de residencia por dos años o más.
c)	Licenciada en Administración y Empresas. De la Universidad de la U.A.C.  Secretaria del Director de la Facultad de C. Químicas Universidad Autónoma de Coahuila de 1969-1971 U.A.C.  Secretaria Auxiliar del Rector de 1971-1988  Jefe del departamento de Títulos, Cédulas y Registro de Posgrados U.A.C. del 1988- 2000

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales qué al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

\_

	Jubilación de la Universidad Autónoma de Coahuila. De marzo del 2000
	Secretaría Administrativa en la Presidencia Regional de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (ANUIES) de 2000-2003
	Miembro del jurado Calificador, de la academia Dr. Mariano Narváez González. Del 2006
	Consejera Suplente del Distrito 07 en el Proceso Electoral Federal 2008-2009
d)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión del expediente, se concluye que la ciudadana Nelda Elsa Rodríguez Villareal, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Elector a la Propietaria en el Consejo Distrital 07 en el Estado de Coahuila.

## Suplente 2

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Telma Laura Palacios Ferrer, designada Consejera Distrital Suplente en el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Telma Laurá Palacios Ferrer CARGO: Consejera Distrital Suplente

FÓRMULA: 2

- 1.- Cumplimiento de los requisitos legajes establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
- 1.- Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la Entidad Federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación: v
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Telma Laura Palacios Ferrer, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 07 de Coahuila, como sigue:

Art.	Copia de los documentos comprobatorios
139,	del cumplimiento de los requisitos <sup>76</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales qué al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

P. 1	
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil de Coahuila. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Copia de recibo de telefónico, del domicilio ubicado en la ciudad de Saltillo y declaración bajo protesta de residencia por dos años o más.
c)	Licenciatura en trabajo social de la Universidad Autónoma de Coahuila de 1981 a 1985 en saltillo Coahuila.
	Encuestadora de septiembre a diciembre de 2010 IPSOS-BIMSA levantamiento de encuesta sobre medios de comunicación y consumo.
	Encuestador de mayo a junio del 2010 Instituto nacional de Estadísticas, Geografía e informática. Censo de población y levantamiento de encuestas ciudadanas.
	Encuestadora abril del 2010 aplicación de encuestas sobre consumo en farmacias.
	Encuestadora en marzo del 2010, aplicación de encuestas sobre hábitos de consumo.
	Encuestadora febrero del 2010, aplicación de encuestas propietarios de establecimientos detallistas.
	Encuestadora del 2009 grupo regiomontano de investigación aplicación de encuestas de opinión a clientes de tiendas Elektra.
	De 1997 al 2006. Participación como voluntaria en observación electoral, talleres y diversos proyectos.
	Centro de educación popular-parras de 2007 a la actualidad centro de educación en apoyo a la producción y el medio ambiente. Participación como educadora popular en talleres, grupos y proyectos.
d)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no haber sido

	registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión del expediente, se concluye que la ciudadana Telma Laura Palacios Ferrer, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral suplente en el Consejo Distrital 07 en el Estado de Coahuila.

### Propietaria 3

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera qué el Consejero Electoral Nelly Yadira Zermeño Rodríguez, designada Consejera Distrital Propietaria en el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Nelly Yadira Zermeño Rodríguez CARGO: Consejera distrital Propietario

FÓRMULA: 3

1.- Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente: 1.- Los consejeros electorales de los consejos locales deberán

satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la Entidad Federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido
- político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Nelly Yadira Zermeño Rodríguez, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 07 de Coahuila, como sique:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>77</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de San Luis Potosí.
	Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Copia de recibo del servicio de agua de Saltillo del domicilio ubicado en la ciudad de Saltillo y declaración bajo protesta de residencia por dos años o más.
c)	Licenciada en comunicación
	Marzo 2011 oficina de negocios Directora comercial N-RENDER animación y efectos

<sup>11</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales qué al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

\_

	visuales, asesorías en Marketing y ventas para portales para inmobiliarias.com servicios publicitarios para diferentes negocios de la localidad Noviembre 2012- actual
	Productora y conductora del Programa "Mujer que Sabe Latín" Julio 2010 Noviembre 2010 Radio Lobo Conductora del Programa Diario "Vida Diaria" Octubre 2009- mayo 2010 Zócalo Saltillo, Coahuila
	Directora de Comercialización y Mercadotecnia 2008-2009 Universidad la Salle Saltillo
	Coordinadora de Promoción e Imagen 2000-2008 Grupo Reforma Palabra
	Publicista 1999-2000 Instituto Federal Electoral
	Coordinadora del Área de Enlace de los Consejeros Estatales
d)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federar de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión del expediente, se concluye que la ciudadana Nelly Yadira Zermeño Rodríguez, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital 07 en el Estado de Coahuila.

#### Suplente 3

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Consejera Electoral Graciela Lumbreras Gutiérrez, designada Consejero Distrital Suplente en el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Graciela Lumbreras Gutiérrez CARGO: Consejera Distrital Suplente

FÓRMULA: 3

- 1.- Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
- 1.- Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la Entidad Federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Graciela Lumbreras Gutiérrez, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 07 de Coahuila, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>78</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil de Coahuila. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Copia de recibo de telefónico, del domicilio ubicado en la ciudad de Saltillo y declaración bajo protesta de residencia por dos años o más.
<i>c)</i>	Profesora de educación preescolar, Profesora de educación Primaria, Profesora de segunda enseñanza, Maestría en Psicología Educativa u Orientación.
	Consejera Electoral Suplente en el 07 distrito de Coahuila en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009 2010 participó en la revista "Diversas Voces: 50 opiniones sobre el bicentenario de la independencia y el centenario de la revolución" publicada de manera conjunta por las tres secciones sindicales 5°, 35 y 38.
	2010 su poema "MADERO" fue seleccionada para formar parte del libro "Coahuila sangre revolución" publicada por las tres secciones sindicales 5°, 35 y 38 de educación.
	2010 el Gobierno del Estado la Secretaria de Educación y Cultura, la Subsecretaria de Educación Superior y la escuela normal superior publicaron su libro "Bicentenario de la Independencia Nacional 1810-2010"
	2009, la sección 38 del SNTE, publicó su libro: Rumbo al centenario de la revolución

<sup>78</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales qué al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

	mexicana 19140-2010. Un cuento y un ensayo.
	"2009, la Escuela Normal Superior del Estado, publicó el libro "Cuba" la última generación de Granma".
d)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión del expediente, se concluye que la ciudadana Graciela Lumbreras Gutiérrez, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo t del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;- por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Distrital 07 en el Estado de Coahuila.

#### Propietario 4

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Saucedo, designado Consejero Distrital Propietario en el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Marco Antonio Gómez Saucedo

CARGO: Conseiero Distrital Propietario FÓRMULA: 4

- 1.- Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
- 1.- Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la Entidad Federativa correspondiente:
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación:
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por salvo que hubiese sido de delito alguno, carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Marco Antonio Gómez Saucedo, a efecto de satisfacer los' requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Distrital 07 de Coahuila, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>79</sup>
а)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil de Coahuila.  Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Copia del estado de cuenta de banco Scotiabank del domicilio ubicado en la

<sup>79</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales qué al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

	ciudad de Saltillo y declaración bajo protesta de residencia por dos años o más.
c)	Maestro en la Escuela de ARTES Plásticas Rubén Herrera, Facultad de Arquitectura UAdeC
	Fue designado por el Consejo General como Consejero suplente para el proceso electoral 2011-2012
	Ha sido consejero miembro y consejero y jurado. De importantes asociaciones de arte y cultura en México y del extranjero.
	Trayectoria en la UAdeC universidad autónoma de Coahuila. Durante 13 años de desempeño en la actividad docente como maestro titular en la Escuela de Artes Plásticas "Rubén Herrera" de la UadeC impartiendo las cátedras de dibujo y técnicas de representación arquitectónica, fue miembro del Consejo Directivo y Consejero universitario.
	Participa constantemente en los ONG'S a través de diversas instituciones banco de alimentos de Saltillo, Seminario Saltillo, Asociación Gilberto de Coahuila Cruz Roja de Monterrey, Amigos del Patrimonio Cultural de Saltillo y casas de los niños de Saltillo etc.
d)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos

en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Marco Antonio Gómez Saucedo, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 07 en el Estado de Coahuila.

# Suplente 4

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática" objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Sergio Díaz Rendón, designado Consejero Distrital Suplente en el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Sergio Díaz Rendón . CARGO: Consejero Distrital Suplente

FÓRMULA: 4

- 1.- Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
- 1.- Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Sergio Díaz Rendón, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Distrital 07 de Coahuila, como sigue:

Λ.,	
Art.	Copia de los documentos
139,	comprobatorios del cumplimiento
P. 1	de los requisitos <sup>80</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento,
	expedida por el oficial del registro
	civil del Distrito Federal.
	Copia por ambos lados de la
	credencial para votar con
	fotografía.
b)	Copia de recibo del servicio de
,	Aguas de Saltillo del domicilio
	ubicado en la ciudad de Saltillo y
	declaración bajo protesta de
	residencia por dos años o más.
0)	1
<i>c)</i>	
	Nacional Autónoma de México.
	(1994-1998)
	Master en derechos humanos,
	Maestría con acentuación en
	derecho penal, Doctorado en
	derechos humanos, Cursos de
	Especialización de posgrado.
	Experiencia laboral Abogado
	postulante independiente. Agosto
	2009-octubre 2010
	Beristein Abogados S.C.
	ı
	Abogados litigante Diciembre 2005
	a julio 2009
	Secretaria de Gobierno del estado
	Coahuila. Titular de la unidad de
	Coariana. Titalai do la dillada do

<sup>-</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales qué al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

	estudios Legislativos de la coordinación de enlace legislativo (julio 2004-noviembre 2005)
	Secretaria de Gobierno del Estado de Coahuila. Abogado Consultor de la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Gobierno del Estado de Coahuila Junio 2001-junio 2004
	Congreso del Estado de Coahuila. Asesor Jurídico (mayo- a marzo 1999).
	Tribunal Superior de Justicia de Coahuila. Secretario auxiliar de estudio y cuenta en el juzgado local letrado en materia civil del Poder Judicial del Estado de Coahuila, con sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila (OCTUBRE 1998-FEBRERO 2000).
d)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Sergio Díaz Rendón, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Distrital 07 en el Estado de Coahuila.

### Propietario 5

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Consejera Electoral María de la Consolación Izquierdo Mendoza, designada Consejero Distrital Propietario en el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: María de la Consolación Izquierdo Mendoza

CARGO: Consejera Distrital Propietario

FÓRMULA: 5

- 1.- Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
- 1.- Los consejeros electorales de los consejos- locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la Entidad Federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. María de la Consolación Izquierdo Mendoza, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 07 de Coahuila, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos 81
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de San Luis potosí. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Copia de recibo de servicio de Aguas de saltillo del domicilio ubicado en la ciudad de Saltillo y declaración bajo protesta de residencia por dos años o más.
<i>c)</i>	Lic. Trabajo Social, con experiencia laboral en las siguientes áreas:  Fuente Auténtico del Trabajo (trabajo organizado con mujeres) 1984-1995  Centro de formación de asesorías y Gestión Social A.C. 1995-1999  Responsable de oficina de la Unión de Cooperación Independiente "6 de Julio S.C. de R.L. 1999-2011  Auxiliar Administrativa de la Unión de Comerciantes Saltillo 2000 A.C. 2011  Participación en Programas de apoyo con mujeres sobre equidad de genero  Participación en diferentes consultas ciudadanas

 $<sup>^{81}</sup>$  Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales qué al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

	para la Democracia con Alianza Cívica
d)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión del expediente, se concluye que la ciudadano María de la Consolación Izquierdo Mendoza, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietario en el Consejo Distrital 07 en el Estado de Coahuila.

### Suplente 5

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Consejera Electoral María Eugenia Ramírez Torre, designada Consejera Distrital Suplente en el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: María Eugenia Ramírez Torre CARGO: Consejera Distrital Suplente

FÓRMULA: 5

- 1.- Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
- 1.- Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la Entidad Federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. María Eugenia Ramírez Torre, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 07 de Coahuila, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos 82
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de Coahuila.  Copia por ambos lados de la credencial

<sup>82</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales qué al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

	para votar con fotografía.
b)	Copia del recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Saltillo y declaración bajo protesta de residencia por dos años o más.
<i>c)</i>	Licenciada en Psicología en la Universidad U.A.C.
	Maestría en Orientación y Desarrollo Humano.
	Maestría en Orientación y Terapéutica Familiar Universidad Iberoamericana
	Catedrática en Ciencias administrativas y en Ciencias de la Universidad Autónoma de la Laguna
	Jefa de integración de Recursos Humanos en A. C. NIELSEN COMPANY.
	Catedrática de Ciencias y Humanidades en la Universidad Autónoma del Noreste.
	Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital 04 en los Procesos 2005- 2006 y 2008-2009
d)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión del expediente, se concluye que la ciudadana María Eugenia Ramírez Torre, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Distrital 07 en el Estado de Coahuila.

#### Propietario 6

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral José Manuel Gutiérrez Romero, designado Consejero Distrital Propietario en el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: José Manuel Gutiérrez Romero CARGO: Consejero Distrital Propietario

FÓRMULA: 6

- 1.- Cumplimiento de los requisitos légales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
- 1.- Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la Entidad Federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. José Manuel Gutiérrez Romero, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Distrital 07 de Coahuila, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos 83
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de Coahuila. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Copia del recibo del servicio de gas natural del domicilio ubicado en la ciudad de Saltillo y declaración bajo protesta de residencia por dos años o más.
c)	Licenciado en Educación Básica, Lic. en Educación Media Básica.  Consejero Electoral del Consejo Local durante los procesos del 2005-2006 y 2008 -2009  Capacitador electoral en el año 2003
d)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir la verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se

clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

<sup>83</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales qué al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano José Manuel Gutiérrez Romero, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 07 en el Estado de Coahuila.

#### Suplente 6

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Raúl Indalecio Martínez Ortegón, designado Consejero Distrital Suplente en el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011/2012, y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Raúl Indalecio Martínez CARGO: Consejero Distrital Suplente

FÓRMULA: 6

- 1.- Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
- 1.- Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la Entidad Federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Raúl Indalecio Martínez Ortegón, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Distrital 07 de Coahuila, como sigue:

Λ ret	Cania da las dagumentas
Art.	Copia de los documentos
139,	comprobatorios del cumplimiento de
P. 1	los requisitos <sup>84</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de Coahuila. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Copia del recibo del servicio de Aguas de Saltillo, del domicilio ubicado en la ciudad de Saltillo y declaración bajo protesta de residencia por dos años o más.
<i>c)</i>	Maestría en Derecho Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México  Consejero Electoral Propietario, miembro del consejo distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, durante el proceso federal 2008-2009  Consejo electoral propietario, miembro del consejo distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, durante el proceso electoral federal 2005-2006  El consejero Electoral Suplente, integrante del consejo local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000  Consejo Electoral propietario miembro del consejo electoral propietario del consejo electoral propietario del consejo electoral propietario del consejo electoral propietario delectoral propietario del consejo electoral propietario del consej
	Consejo Electoral propietario, miembro del Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, durante el proceso

<sup>84</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales qué al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento

-

expreso de su titular.

	-lastanal fastanal 4000 4007
	electoral federal 1996-1997
	Subdelegado jurídico de la delegación de la
	Procuraduría Agraria en el Estado de Coahuila
	(1994-1996).
	Jefe de departamento de defensora agraria de la
	residencia de la procuraduría agraria del estado
	de Coahuila (1993).
	Consejero electoral Propietario Distrito 07 1997,
	Consejero Electoral Suplente Consejo Local
	2000, Consejero Electoral Propietario Consejo 04
	Coahuila proceso 2006-2009.
d)	Declaración bajo protesta de decir la verdad,
( )	donde manifiesta no haber sido registrado como
	<u> </u>
	candidato a cargo alguno de elección popular en
	los tres años inmediatos anteriores a la
	designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir la verdad,
	donde manifiesta no ser o haber sido dirigente
	nacional, estatal o municipal de algún partido
	político en los tres años inmediatos anteriores a
	la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir la verdad,
	donde manifiesta gozar de buena reputación y no
	haber sido condenado por delito alguno, salvo
	que hubiese sido de carácter no intencional o
	imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Raúl Indalecio Martínez Ortegón, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 07 en el Estado de Coahuila.

**D)** Inconforme con su designación como consejero suplente, el referido Sergio Díaz Rendón impugnó el acuerdo mencionado en el punto anterior; en los motivos de inconformidad que hizo valer, alegó, en síntesis, la falta de una motivación mínima para:

 Justificar "los requisitos de elegibilidad" de los consejeros electorales de los consejos distritales, ya que el Consejo Local se limitó a describir datos curriculares para concluir con la frase siguiente:

...De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano ... cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de consejero electoral propietario en el consejo distrital;

El actor señaló que en los casos de Nelda Elsa Rodríguez Villareal, Nelly Yadira Zermeño Rodríguez y Marco Antonio Gómez Saucedo, cuyas cédulas transcribió, el Consejo local omitió indicar cómo satisfacen "el requisito legal previsto en el inciso c) del artículo 139 del COFIPE, relativo a los conocimientos en materia electoral".

- Decidir por qué los perfiles de algunos candidatos eran más adecuados para ser propietarios y otros para ser suplentes.
- **E)** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, al resolver el recurso de revisión, desestimó los motivos de inconformidad alegados, por lo que confirmó el acuerdo controvertido, en la parte que fue impugnada.

**Precisados los antecedentes** que interesan en el justiciable, enseguida se estudiarán los agravios hechos valer.

Son fundados aquéllos en los que se aduce que la autoridad responsable erróneamente estimó que era innecesario motivar el cumplimiento de los requisitos para ser consejero electoral, aunque para considerarlo así, se tenga que suplir la deficiencia de la queja, como lo ordena el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para arribar a la anotada conclusión, se tiene presente que en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Superior ha sostenido que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado. Lo primero implica la expresión del o los artículos aplicables al caso concreto, mientras que lo segundo se traduce en el señalamiento de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, con el requisito necesario de que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que sea evidenciado que las circunstancias invocadas por la autoridad emisora del acto tienen sustento en la normativa invocada.

El surtimiento de los requisitos mencionados son propios de la fundamentación y motivación de actos de autoridad concretos, con independencia de que estén dirigidos a causar molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional.

Consecuentemente, resulta indispensable que todo acto de autoridad y, en especial, en aquellos que pueden provocar particulares, alguna molestia а los la garantía fundamentación y motivación sea observada conforme a lo descrito. El mandato a que se refiere el citado precepto constitucional implica que la simple molestia que pueda producir cualquier autoridad a los titulares de aquéllos, debe encontrar bases claras y fehacientes tanto en la ley como en las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas. De ello debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, inclusive, para que de estimarlo necesario esté en condiciones de presentar su inconformidad de manera más completa y adecuada, en busca de evitar ese acto de molestia.

Este órgano jurisdiccional federal ha sostenido el criterio que para el caso de designaciones de funcionarios de autoridades electorales, la autoridad encargada de la designación debe garantizar una fundamentación y motivación que explique las razones por las que se designa a ciertos candidatos.

En efecto, la autoridad electoral correspondiente, al motivar la designación atinente, debe explicitar las razones por las cuales considera que las personas designadas satisfacen los requisitos establecidos para tal efecto.

Esto es, se debe argumentar si en el caso de cada uno de los consejeros electorales designados, se surten las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad, a través de la precisión de los elementos probatorios con los que se acreditaron los requisitos correspondientes.

Lo anterior, en la inteligencia de que tal motivación puede ser realizada en un documento anexo al acuerdo que forme parte del mismo, en el cual, de manera sistemática, objetiva y esquemática, se explique por medio de qué constancias cada aspirante acreditó los requisitos atinentes y, en su caso, a través de qué procedimientos de verificación se les constató, a fin de tener certeza sobre el análisis y elementos probatorios que justifiquen su decisión.

Ahora bien, se tiene en cuenta que en el caso, el Consejo General responsable advirtió que el Consejo Local ponderó el examen colectivo de los criterios previstos por el acuerdo A03/COAH/CL/25-10-11; sin embargo, erróneamente lo justificó.

En efecto, de las cédulas correspondientes al Consejo Distrital 07 de Coahuila, antes transcritas, se advierte que el Consejo Local, después de transcribir los requisitos previstos por la ley para ser consejero electoral, insertó un cuadro que contenía diversa información, relativa a la forma en que se acreditaba cada requisito; en el caso del requisito de contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, se insertaron datos laborales y de estudios del aspirante; posteriormente se asentó la frase: "Del análisis de las documentales exhibidas por el aspirante, y descritas en el

cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Empero, ello es insuficiente, toda vez que no hace una explicación clara de cómo se surten las condiciones necesarias para acreditar los requisitos para ser consejero electoral, en particular los previstos en el mencionado acuerdo.

Lo anterior se hace más evidente en el caso de las personas cuestionadas por el inconforme, ya que tocante a Nelda Elsa Rodríguez Villareal, se establece que es licenciada en administración y empresas; fue secretaria del director de la Facultad de Ciencias Químicas Universidad Autónoma de Coahuila; secretaria auxiliar del Rector (debe entenderse de dicha Universidad; jefa del Departamento de Títulos, Cédulas y Registro de Posgrados; jubilada de esa universidad; secretaría administrativa en la Presidencia Regional de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; miembro del jurado calificador, de la academia Dr. Mariano Narváez González; y consejera suplente del Distrito 07 en el Proceso Electoral Federal 2008-2009; pero incluso teniendo por cierto todo ello, no se explica cómo dicho perfil cumple con los requisitos previstos en el mencionado acuerdo, habida cuenta que no se aclara si habiendo sido consejera suplente, entró en funciones o no, para poder deducir su experiencia en el cargo.

Respecto a Nelly Yadira Zermeño Rodríguez, se menciona que es licenciada en comunicación; "oficina de negocios Directora comercial N-RENDER animación y efectos visuales, asesorías en Marketing y ventas para portales para inmobiliarias.com servicios publicitarios para diferentes negocios de la localidad"; productora y conductora del programa "Mujer que Sabe Latín"; programa "Vida Diaria": conductora del directora comercialización y mercadotecnia en la Universidad La Salle Saltillo; coordinadora de promoción e imagen en el Grupo Reforma; publicista en el Instituto Federal Electoral; y coordinadora del área de enlace de los consejeros estatales; igualmente, aun teniendo por cierto todo ello, no se explica cómo dicho perfil cumple con los requisitos previstos en el mencionado acuerdo.

En relación con Marco Antonio Gómez Saucedo, se dice que es maestro en la Escuela de Artes Plásticas Rubén Herrera, Facultad de Arquitectura, Universidad Autónoma de Coahuila, impartiendo las cátedras de dibujo y técnicas de representación arquitectónica, fue miembro del Consejo Directivo y Consejero universitario; fue designado consejero suplente para el proceso electoral 2011-2012; ha sido consejero miembro y consejero y jurado de "importantes asociaciones de arte y cultura en México y del extranjero"; participa "constantemente en los ONG'S a través de diversas instituciones banco de alimentos de Saltillo, Seminario Saltillo, Asociación Gilberto de Coahuila Cruz Roja de Monterrey, Amigos del Patrimonio Cultural de Saltillo y casas de los niños de Saltillo"; de la misma forma, incluso teniendo por cierto todo ello, no se explica cómo dicho perfil cumple con

los requisitos previstos en el mencionado acuerdo, habida cuenta que no se aclara si habiendo sido consejero suplente, entró en funciones o no, para poder deducir su experiencia en el cargo.

Por lo antes expuesto, esta Sala Superior estima que le asiste la razón a la parte actora, y dada la violación advertida, se debe revocar tanto el acuerdo CG38/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la parte impugnada en el presente juicio, así como el acuerdo A05/COAH/CL/06-12-11, emitido por el Consejo Local de dicho Instituto en Coahuila, en la parte impugnada por el actor.

Toda vez que el presente punto de agravio resultó sustancialmente fundado, suficiente y eficaz para revocar el acuerdo reclamado, únicamente en la parte reclamado, se hace innecesario e improcedente entrar al estudio de los restantes argumentos expresados como agravios.

En virtud de que el agravio en cuestión es considerado como fundado, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, en relación al distrito 07, deberá revisar y ponderar la documentación comprobatoria que en su oportunidad fue exhibida por los candidatos designados como propietarios, la cual debe constar en sus expedientes, y cuyas designaciones ahora son cuestionadas (Nelda Elsa Rodríguez Villareal, Nelly Yadira Zermeño Rodríguez y Marco Antonio Gómez Saucedo), así como explicar las razones que le lleven a concluir que cumplen con los criterios previstos en el acuerdo

A05/COAH/CL/06-12-11. en especial los relativos a conocimiento de la materia electoral. Lo anterior, en el entendido de que para motivar debidamente su acto, deberá analizar si quienes fueron designados como consejeros electorales propietarios para el presente proceso electoral federal y que en anteriores comicios fueron suplentes, estuvieron en ejercicio, y respecto de aquella otra consejera propietaria cuya designación está en cuestión, y que ocupó el cargo de coordinadora de enlace de los consejeros estatales, acredita fehacientemente el haber ocupado dicha responsabilidad y explicar si las atribuciones encomendadas aseguran la satisfacción de dicho criterio, de manera tal de que si ninguna de esas designaciones asegura la satisfacción del criterio de referencia (porque no hubieran suplido al propietario o porque quien fue coordinadora de enlace de los consejeros estatales, no hubiera desempeñado funciones relacionadas con la materia), deberá modificar su designación, inclusive, para nombrar como propietario al ahora actor.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano ahora actor fue quien cuestionó dichas determinaciones y se ve beneficiado con una presunción en su favor en cuanto a la satisfacción de dicho criterio, porque fue designado como suplente (tomando en consideración que tiene estudios en materia de derechos humanos, incluso, de doctorado, lo cual está relacionado con los derechos humanos político-electorales).

# **QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA**

Al resultar sustancialmente fundado y eficaz el agravio planteado por la parte actora, se debe revocar el acuerdo CG38/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la parte impugnada en el presente juicio, así como el acuerdo A05/COAH/CL/06-12-11, emitido por el Consejo Local de dicho instituto en Coahuila, en la parte controvertida por el actor, es decir, respecto al distrito 07, para el efecto de que esta última autoridad (Consejo Local), en un plazo máximo de cinco días a partir de que sea notificada, dicte nuevo acuerdo en el que tocante a tal distrito, motive las correspondientes designaciones de consejeros electorales de los consejos distritales en Coahuila, que fungirán en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando las consideraciones que sustenten su decisión, en los términos señalados en el considerando anterior.

La mencionada autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el debido cumplimiento de lo antes ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

Ahora bien, con el fin de que el Consejo Distrital 07 del Estado de Coahuila no quede acéfalo y en aras de garantizar la certeza y seguridad jurídica en los actos que realice el referido órgano, no obstante haber sido revocado en la parte atinente el Acuerdo A05/COAH/CL/-06-12-11, las personas que fueron designadas consejeros electorales (propietarios y suplentes) a través del referido acuerdo, continuarán ejerciendo sus funciones hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el presente asunto.

Asimismo, todos los actos realizados por esa integración del referido consejo distrital (es decir, por los consejeros designados a través del Acuerdo A05/COAH/CL/-06-12-11) - salvo los actos que en su caso sean impugnados de manera específica por razones distintas-, tendrán plena validez y efectos jurídicos hasta en tanto se resuelve quiénes integrarán en definitiva el referido Consejo Distrital durante los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

Por lo expuesto y fundado se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **revoca** el Acuerdo CG38/2012, en la materia de impugnación, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO**. Se **revoca** el Acuerdo A05/COAH/CL/06-12-11, emitido por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Coahuila, en la parte controvertida por el actor, es decir, tocante al distrito 07, en términos y para los efectos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE; personalmente, al actor en el domicilio señalado en autos; por correo electrónico, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la dirección de correo electrónico que señaló en autos; por oficio al Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Coahuila; y, por estrados, a los demás interesados.

SUP-JDC-206/2012

En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

# **MAGISTRADO PRESIDENTE**

# **JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

MAGISTRADO

**MAGISTRADO** 

DAZA

CONSTANCIO CARRASCO FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MAGISTRADO** 

**MAGISTRADO** 

OROPEZA

MANUEL GONZÁLEZ SALVADOR OLIMPO NAVA **GOMAR** 

# SUP-JDC-206/2012

# **MAGISTRADO**

# PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS** 

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO